

ANUARIO ESCUELA DE ARCHIVOLOGÍA

Nº/s. VII- VIII

2015- 2016

CÓRDOBA (ARGENTINA)

ISSN: 1853-3949



ESCUELA DE ARCHIVOLOGÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
2017

Anuario Escuela de Archivología

Revista anual publicada por la Escuela de Archivología, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.

La misma persigue como objetivo discutir temáticas, enfoques, presupuestos teóricos y metodológicos actuales de la Archivología y disciplinas afines tales como la conservación preventiva, la historia de las instituciones, la paleografía, la diplomática, y la cultura escrita, entre otras, en sus múltiples abordajes.

Redacción e intercambio

Escuela de Archivología
Facultad de Filosofía y Humanidades
Universidad Nacional de Córdoba
Pabellón España - 1º piso
Ciudad Universitaria
(5000) Córdoba, Argentina
Tel./FAX 00 54 351 433-4447
correo electrónico: anuarioarchi@gmail.com

Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de los autores. Los originales de la revista Anuario Escuela de Archivología, publicados en papel y en versión digital son propiedad de la Escuela de Archivología, siendo necesario citar la procedencia en cualquier reproducción parcial o total.

Depósito legal: ley 11.723

Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

LOS LIBROS BECERRO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA: LA COLECCIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (MADRID)

Bárbara Santiago Medina *

Resumen

Los libros becerro, confeccionados obedeciendo órdenes específicas del Consejo de la Suprema y General Inquisición, constituyen una fuente fundamental para el conocimiento de la historia de los diferentes tribunales del Santo Oficio. Aun así, por desgracia, todavía son un gran desconocido para la mayor parte de investigadores y su potencial está por explotar. A pesar de recoger información de carácter económico, su utilidad para profundizar en la historia social de ámbito local es indiscutible. El presente artículo tiene por objeto dar a conocer esta tipología libraria, exponiendo los principales volúmenes que pueden encontrarse entre los fondos del Archivo Histórico Nacional en Madrid (España).

Palabras clave: Historia Moderna, Inquisición Española, Historia Económica, fuentes documentales.

Abstract

The “becerro” books were written responding to concise orders from the Council of the Supreme and General Inquisition and they are a main source of information about the history of different Holy Office’s courts in Spain. However, they are still unknown by the most part of historians and their possibilities remains uncertain. The information contained in these books

* Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid.

can be useful not only to researchers interested in Economic History, but also to those interested in local themes. The present paper will focus on this specific source of information, specifically those volumes held in the collection of the National Historical Archive of Spain (Madrid).

Keywords: Early Modern History, Spanish Inquisition, Economic History, documents.

Recibido: 29/11/2016

Aceptado: 14/12/2016

1.- Introducción: Los ingresos del Santo Oficio.

Aunque una de las afirmaciones más comunes de la leyenda negra contra el Santo Oficio continúa siendo el que buscaba enriquecerse con las confiscaciones realizadas a sus víctimas, lo cierto es que el dinero procedente de éstas, así como el de penas y penitencias, a partir de un determinado momento empezó a no afluir a las arcas inquisitoriales con la asiduidad y en la cantidad deseadas. Serían otros los conceptos que se convertirían en vitales para el sostenimiento de la institución: los censos y las canonjías. En cuanto a los primeros, se trataba de un instrumento de renta utilizado durante la Edad Moderna, una suerte de préstamo con interés, no ideado por la Inquisición, pero sí utilizado también por ella. En concreto, la tipología más empleada por la institución fue la de los denominados “censos consignativos” o “censos al quitar”, aunque también poseyó algunos “censos perpetuos”.¹ Respecto a las canonjías, fueron siempre un tema polémico que causó continuos problemas al Santo Oficio. Su origen se remonta a época de los Reyes Católicos, cuando Inocencio VIII les concedió los frutos correspondientes a aquellos canónigos que colaboraban con la institución y que, en muchos casos, a causa de esos servicios, habían de ausentarse de los lugares donde tenían sus prebendas. Eran los llamados bienes “de fructibus”, que el Pontífice renovaba cada quinquenio a la Monarquía Hispánica. Una vez conseguido esto, en 1494, Alejandro VI concedió a Fernando e Isabel el privilegio de reservar a la Inquisición

1 La Inquisición obtenía los censos a través de tres vías: confiscación, imposición o concesión regia.

Sobre los censos inquisitoriales es de obligatoria consulta: José MARTÍNEZ MILLÁN: *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 83-98.

una canonjía en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata. Más tarde, en 1501, el mismo pontífice confirió a los reyes la potestad de que el Santo Oficio español gozase, en las mismas instituciones antes mencionadas, de un canonicato, con cuyos ingresos se sufragarían los salarios de los inquisidores y oficiales de los tribunales. Sin embargo, por diferentes motivos, estos privilegios no se llevarían a la práctica. Hubo que esperar hasta 1558, con Felipe II en el trono y Fernando de Valdés como Inquisidor General, para que el papa Paulo IV confirmase al monarca la prerrogativa inquisitorial sobre las canonjías². El enfrentamiento con los cabildos estaba garantizado, pues estos lo entendían como una terrible injerencia por parte del Santo Oficio, algo que se agravaba en caso de que una determinada iglesia perteneciese al Real Patronato.³

2.- Los libros becerro de la Inquisición española.

Censos y canonjías, como ya se ha comentado, constituían los principales ingresos de la Inquisición española, a los que habría que unir las confiscaciones, las penas y penitencias, las consignaciones, los derechos de las secretarías, las donaciones... La Suprema solicitaba anualmente a los tribunales el envío de sus cuentas de receptoría, las cuales eran revisadas por el Contador General; así como las actas de las juntas de hacienda que se celebraban a finales de cada mes. Con estos documentos, la Suprema, en su distancia, conseguía hacerse una idea bastante aproximada de cuál era la situación económica de los distritos, pero, con el tiempo, no se consideraron suficientes. En la década de 1640, en un contexto de importante crisis a todos los niveles, tanto política como económica, dentro de la Monarquía Hispánica, el Consejo decidió instar a los tribunales a confeccionar un nuevo instrumento de control del patrimonio inquisitorial.⁴ Se trataba de recopilar, en cada tribunal y en un

2 *Ibid.*, pp. 99-162.

3 Uno de estos enfrentamientos es el que tuvo lugar entre la Inquisición y el Obispado de las Islas Canarias, bien estudiado en: M. Carmen SEVILLA GONZÁLEZ: "Real Patronato y Santo Oficio. Conflictos entre la Inquisición y el cabildo catedral de las Islas Canarias", en *Revista de la Inquisición*, núm. 9 (2000), pp. 69-86. También: Rafael de LERA GARCÍA: "La canonjía del Santo Oficio en la catedral de Las Palmas", en *VII Coloquio de Historia Canario-Americana (1988)*, vol. 2, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1991, pp. 803-816.

4 La profesora Carmen Sanz Ayán, de la Universidad Complutense de Madrid, ha revisado en los últimos años esta situación crítica de la Monarquía Hispánica, centrando sus investigaciones en los grandes poderes financieros (Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013).

solo volumen, todos los ingresos, principalmente en materia de censos y canongías, que se estuviesen percibiendo en ese momento. De cada uno de ellos debían aparecer todos los datos, cuidadosamente sacados de los registros del secreto o del archivo de la secretaría de secuestros. Esta disposición concreta dará lugar a una importantísima fuente de información que se denominará “libros becerro”.

Los “becerros” o “cabreos” no tienen su origen concreto en esta orden del Consejo, pues de algunos tribunales se conservan ejemplos anteriores, como, por ejemplo, uno datado en 1632 y procedente del Tribunal de Zaragoza, hoy conservado en el Archivo Histórico Nacional en Madrid⁵. Tal y como se menciona al comienzo del mismo, fue elaborado por orden del Inquisidor General y recoge *toda la hacienda que esta Inquisición tiene y de dónde proçede, con la claredad que se ha podido hallar*.⁶ Aunque, en algunos casos, en especial en lo referente a los censos antiguos, procedentes de penas y penitencias, los propios inquisidores declaran no haber podido encontrar información fidedigna entre la documentación de los receptores. En definitiva, habían preferido enviar cuanto antes el cabreo en lugar de ponerse a revisar, como hubiese sido necesario, todos los procesos de las confiscaciones.⁷ El libro, por tanto, no era todo lo exhaustivo que a la Suprema le hubiese gustado, aunque era un comienzo.

Es cierto, como se acaba de mencionar, que el origen de los becerros, como concepto, es más antiguo y, por supuesto, no se trata de una innovación del Santo Oficio. Pero sí puede afirmarse que buena parte de los becerros inquisitoriales conservados en la actualidad proceden de una providencia concreta del Inquisidor General, por aquel entonces Diego de Arce y Reinoso, fechada en 1644. Con anterioridad, solo aquellos tribunales de distrito a los que les había sido requerido, como el caso ya visto del de Zaragoza, los habían confeccionado. Ahora, por primera vez, se expedía una disposición con carácter general que obligaba a todos y cada uno de los tribunales. Asimismo, nunca antes las instrucciones sobre la forma de redactar estos libros habían sido tan precisas, dejando poca libertad a los distritos, siempre en busca de la uniformidad. Aunque luego se verá como cada volumen es un universo en sí mismo, totalmente independiente del resto.

5 Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, Libro 94.

6 AHN, Inquisición, Libro 94, f. 1r.

7 “Porque, por particiones hechas entre la Inquisición y las mugeres de los penitenciados, viene haber falta de actos, que por remitir este cabreo con brevedad, no se han buscado. Harase si fuere necessario y Vuestra Alteza lo mandare” (AHN, Inquisición, Libro 94, fs. 1v-2r).

El documento de la Suprema está fechado en Madrid, el día 18 de enero de 1644, y en él se exponen claramente las razones que llevan a exigir la escrituración de los becerros:

“Por lo mucho que ymporta para la conservación de las inquisiciones atender con todo cuydado al buen gobierno y administración de la hazienda y que con claridad y toda distinción se pueda saver y gobernar la que hay en cada inquisición y que en el Consejo se tenga particular notizia de todo. Y que, por el discurso del tiempo y falta deste buen orden, no se menoscave y venga a perder algún zensso o otra qualquier propiedad.”⁸

Estos libros tienen aquí su carta de naturaleza y, de manera exhaustiva, se disponía cómo debían componerse. Se daban directrices tanto acerca de su contenido, como de la forma en que debía disponerse éste dentro del libro:

“Combendrá que, en resciviendo ésta, se compre un libro grande que sirva del libro de vezerro de la hazienda de essa Ynquissición, nombrándole ansý y poniendo por principio copia desta carta. Donde, dejando la mitad de cada plana en blanco, se escribirá en la otra mitad los juros y censsos, casas o otras qualesquier heredades, canonjías y demás hazienda en que tenga essa Inquisición qualquiera renta, frutos o yntereses, escriviendo de por ssí cada xénero destas cossas, comenzando por las calonjías, juros y censos. Y, en primer lugar, los que fueren perpetuos y constare serlo, poniendo la raçón dello con día, mes y año de escrivano; quáles son reservativos y quáles consignativos; con qué ypotecas espeçiales; sobre quién se fundó cada uno; quién le paga al presente; si están divididas las ypotecas; en poder de qué perssonas cada una. Con los reconoçimientos que han hecho por raçón de dichas ypotecas, según tienen obligación. Y deven cuydar mucho dello los receptores, siempre que entrare alguna de dichas propiedades en poder de nuevo poseedor. Y que en dichas heredades e ypotecas se pongan las confrontaciones y linderos para que, en todo tiempo, se tenga la noticia nezessaria, sancándola [sic] de las mismas escrituras y del libro que abrá en essa Ynquisición. Y los censsos que no constare por escrituras ser perpetuos, teniéndose por tales, se pondrá la raçón que huviere en dicho libro. Y para que aya todo el blanco que sea necessario para escribir los censsos que de nuevo se ynpußieren y las demás hacienda adventicia que tuviere essa Inquisición, se dejarán bastantes fojas de papel en blanco donde se vayan escribiendo las nuevas impossiciones de censsos. Y en las márgenes de los que al presente huviere, se pondrá y escribirá qualquier novedad que adelante huviere, así de haverse redimido, como de haverse dividido las ypotecas y perssonas obligadas y que reconocieren

8 AHN, Inquisición, Libro 61, f. 1r.

dichos censos, poniendo nota a la margen cómo se le redimió y se fundó de nuevo, citando allí el año y en quién se bolvió a cargar, escribiéndolo en la forma dicha adelante en el blanco que sobra, poniéndolo allí con todas estas particularidades. Y este mismo orden se guardará en las cassas, heredades y otra qualquier hazienda rayz.”⁹

Como era de esperar, esta era una tarea que incumbía, en especial, a los oficiales con funciones en materia económica dentro del tribunal, aunque el Consejo no eximía de responsabilidad a los inquisidores a la hora de cumplir con lo que se estipulaba: “Y aunque esto toca más particularmente al receptor y al notario de secretos, tendrá cuydado el inquisidor más antiguo de que se execute con toda brevedad.”¹⁰

Para finalizar, unas últimas indicaciones: “Y es conveniente que este libro se escriba de buena letra. Si no fuere tal la del escribano de secretos, se elijirá persona que escriba bien. Y que juntamente se saque otra copia, que remitiréis, señores, al Consejo con la mayor brevedad que fuere posible.”¹¹

Los libros becerro no se entendían, pues, como un texto cerrado e inmovible, sino como un documento vivo, en el que asentar no solo el pasado, sino todos los cambios futuros que fuese experimentando la hacienda inquisitorial en cuanto a las rentas que percibía. No sería tanto un documento de archivo, como uno de gestión administrativa. Por ello sería de utilidad tanto para el Consejo, como para los tribunales. Ambos renovarían su conocimiento sobre una materia fundamental cuyos registros estaban en manos de unos oficiales que, bien por negligencia o desidia, bien por excesiva carga de trabajo, no los actualizaban. Y, además, los podrían utilizar como base para ir añadiendo nuevos apuntes *a posteriori*. De ahí la importancia que se daba a que el libro tuviese márgenes amplios y quedasen en él buen número de páginas en blanco.

Los volúmenes que los tribunales adquirieron por orden de la Suprema para confeccionar los libros eran de gran tamaño y, su papel, de muy buena calidad. A ello se unía lo esmerado de sus encuadernaciones, que dan idea de la importancia que los becerros tuvieron como fuente de información, pues estos materiales buscaban su máxima durabilidad. Por el contrario, ese mismo tamaño, el peso y su escrupulosa factura, afectan directamente a su manejabilidad, poniendo ciertas trabas a su consulta y creando dudas, al menos en algunos ejemplos, acerca de si realmente se trató de un documento admi-

9 AHN, Inquisición, Libro 61, f. 1r.

10 *Ibid.*, f. 1r.

11 AHN, Inquisición, Libro 61, f. 1r.

nistrativo, utilizado de manera asidua por los oficiales inquisitoriales, o, por el contrario, fueron concebidos como elaborados códigos que verían pasar el tiempo desde un reservado rincón en algún anaquel de la Suprema.

El becerro que se confeccionó en la Inquisición de Logroño a partir de 1644 siguió en todo las directrices de la Suprema. Tras un primer folio en el que se ha copiado la disposición de enero de ese año, el libro respeta la distribución de cada hoja en dos partes: un amplio margen a la izquierda y, a la derecha, el texto principal. En el margen se consignaba la información relativa a la localización geográfica de la renta cuyos datos se detallaban a la derecha:¹²

“Covarrubias.

Hernando de Olivares, procurador del número de la Corte y Consejo de Su Magestad, en nombre del Prior y Cavildo de la Yglessia Collegial de San Cosme y San Damián de la villa de Cobarrubias, en virtud de su poder, ottorgado por testimonio de Tomás Nabarro, escrivano del número de la dicha villa, su fecha en ella a diez y siete de junio del año passado de mill y quinientos y ochenta y uno, se obligó con los bienes y rentas del dicho cavildo de pagar a el fisco de la Inquisición del Reino de Navarra, que rreside en la ciudad de Logroño, seis mil maravedís en oro o plata de rréditos en cada un año, perpetuamente, para siempre jamás, para fin de diciembre de cada un año, por a razón de veinte y una arañcadas y media de viñas que tocaban al canonicato que la dicha Inquisición goça en la dicha Yglessia Colegial, que el señor licenciado Arenillas de Rreinosso, fiscal de Su Magestad en el Conssejo de la Ssanta General Inquisición, en nombre de la dicha Inquisición de Navarra, dio a el dicho cavildo con la dicha carga por escritura de convenio y censso que ottorgaron por testimonio de Antonio Márquez, escrivano del Rey, nuestro señor, y del número de la villa de Madrid, su fecha en ella a tres días del mes de hebrero, el año passado de mill y quinientos y ochenta y dos. Y antel dicho escrivano, el dicho día, se aprobó la dicha escritura por los señores del Consejo de la dicha Santa General Inquisición.”¹³

12 Cada página ha sido dividida en dos partes, siendo preparada antes de recibir la escritura. El método utilizado era el siguiente: se efectuaba un pequeño orificio en la mitad superior del folio y también en la inferior. Posteriormente, utilizando posiblemente un lápiz de plomo, se unían ambos, dejando visible una línea grisácea muy débil. Es presumible que esta línea se trazaba sin utilizar ningún objeto que ayudase a mantener cierta regularidad, pues quien las realizó, puede que por la premura, no se preocupó demasiado por que el trazo ligase realmente ambos orificios y, en múltiples ocasiones, experimenta una inclinación más que perceptible.

13 AHN, Inquisición, Libro 61, f. 4v.

El libro procedente de Logroño recoge primero los censos, hasta que estos finalizan en el folio 80. A partir del folio 81 y hasta el 315, no hay nada escrito. Permanecen en blanco, nuevamente, siguiendo las instrucciones del Consejo, por si fuese necesario consignar en ellos algún dato con posterioridad a la factura del becerro.

En el folio 316 comienza la parte relativa a los canonicatos, introducida por un título centrado en su parte superior, distribuido en varias líneas y subrayado en parte, que reza así: “Relación de los canonicatos que goza la Ynquisición de Navarra; y de lo en que consisten sus frutos y rentas; y en lo que han estado arrendados y están al presente; y lo que han valido en administración, según las quantas y arrendamientos antiguos.”¹⁴ La distribución del texto es la misma que en el epígrafe anterior: a la izquierda la localidad y, a la derecha, la información sobre el canonicato en cuestión. Tanto en esta sección, como en la de los censos, no parece que se siga ningún tipo de ordenación alfabética o cronológica para la presentación de los datos:

“Santo Domingo de la Calçada:

El canonicato que la dicha Ynquisición goza en la Yglesia Catedral de Santo Domingo de la Calçada consisten sus frutos en trigo, cevada, centeno, cordeiros, lana, pollos, ortaliça, aniverssarios, vino y préstamos. Estuvo arrendado el año de 1583 hasta el de 1590 en quatrocientos y veinte ducados cada año. Y después vaxó muchos años a quatrocientos ducados el año de 1625, que se administró, valió quatro mil setezientos y noventa reales; y el de 1635, quatro mil novezientos y setenta, y el de 1636, cinco mil reales. Está arrendado al presente por quatro años, hasta fin del año de 1648, en zinco mil reales en cada uno.”¹⁵

“Consignación sobre la Inquisición de Granada:

La Ynquisición de Granada y su receptor en su nombre paga a ésta de Logroño, para ayuda a sus gastos, quatrocientas y setenta y dos mil maravedís cada un año, por sus terzios adelantados, por consignación del Illustrísimo Señor Inquisidor General y señores del Conssejo, de muchos años a esta parte, que, aunque hera de quinientos y doze mil maravedís, se vajaron y quitaron los quarenta mil maravedís y, en su lugar, se adjudicaron los censsos prozedidos del alcance de Gaspar de Arredondo, receptor que fue de la dicha Ynquisición de Granada.”¹⁶

14 *Ibid.*, f. 316r.

15 *Ibid.*, f. 316r.

16 *Ibid.*, f. 319v.

A partir del folio 320 y, hasta el 401, el último del libro, todas las páginas están en blanco, preparadas para recibir nuevo texto.

La encuadernación del volumen navarro es refinada, en piel oscura, con nervios también en piel y cabezada en hilos de color azul y verde que se van alternando. Las tapas presentan varios orificios, un indicio de que, en algún momento, tuvo cierres de lazo, aunque hoy los ha perdido. De hecho, los mismos orificios estaban clausurados. En cuanto al estilo, puede clasificarse como renacentista, utilizándose varios hierros diferentes en su decoración. Se trata de una cuidada y bella encuadernación, pero cabe preguntarse si, realmente, fue confeccionada en Logroño o, por el contrario, lo fue en el entorno de la Suprema. El motivo para ello es que uno de los hierros más característicos que se utilizan en ella, que presentan la abreviatura “IHS”, también se empleó en la decoración de otra encuadernación, prácticamente idéntica a ésta, que recubre el becerro que escrituró, también en 1644, la Inquisición de Sevilla.¹⁷ La factura madrileña de las encuadernaciones resulta, por tanto, una teoría plausible.

Un aspecto muy diferente al de los libros logroñés y sevillano lo presenta el becerro procedente de Llerena, también preparado a partir de la disposición de 1644, la cual se copia al inicio del volumen, tal y como se había ordenado.¹⁸ Pero, si bien se ha respetado la directriz de insertar el documento del Consejo, no ha sucedido lo mismo con las instrucciones que se dieron referentes a la distribución del texto en la página, ya que la mitad izquierda de la misma ya no queda en blanco. En cuanto a la organización del contenido, no existe una distinción entre tipos de rentas, sino que censos, canonjías, alquileres..., aparecen entremezclados. La cantidad de datos aportada en unas entradas y otras difiere mucho entre sí, oscilando desde el puro esquematismo, al registro más minucioso.

Cada partida, eso sí, se ha escriturado en un folio independiente. La cara posterior del mismo, el vuelto, si no se utilizaba, permanecía en blanco, sin recibir ningún texto. Asimismo, otra diferencia con respecto al libro de la Inquisición de Logroño es que cada una de dichas entradas va introducida, en el margen superior del folio, por una invocación simbólica en forma de cruz:

17 AHN, Inquisición, Libro 75.

18 El volumen lleva por título: *Libro Becerro de la Hacienda y rentas que tiene esta Inquisición de Llerena, fecho en virtud de carta de los señores del Consejo de 18 de henero de 1644, que ba por cabeça de este libro* (AHN, Inquisición, Libro 62).

“+ Plassencia.

La canongía que esta Inquisición tiene en la Santa Yglesia de la ciudad de Plassencia consiste en las rrentas y mienbros crecientes y menguantes siguientes:

- Décimo de trigo.
- Décimo de cevada.
- Décimo de centeno.
- Renta de carneros en pie del Sávido Santo, en maravedís.
- Yemas de mayo y San Miguel.
- Renta de gallinas.
- Décimos que se administran, no arrendándose, de los quatro partidos de Plassencia, Truxillo, Medellín y Béjar.
- En las hacedurías de todos quatro partidos.
- En los manuales.
- Sobras del pan de cillas de dichos partidos.
- En la renta de carneros serranos.
- Décimos menudos del partido de Truxillo.
- Décimos menudos del partido de Medellín.
- Décimos menudos de Plasencia, Béjar y sus partidos.
- En el décimo de castaña.
- Una viña questá al pago de las raciones [...].”¹⁹

“+ Huerta.

La huerta de arboleda y agua que está en las casas principales desta Inquisición que se arienda cada año y así tiene creciente y menguante.

Casas.

Las casas principales desta Inquisición, que se compraron del mayordomo del licenciado Luis Çapata, no se arriendan, porque en ellas se sirve el officio y están las audiencias y cárceles secretas y avitan en dos partes dos señores inquisidores y en otra el alcayde de las cárceles secretas.

Otra cassa que sse diçe la Inquisición vieja, en que se sirbía, antes que se comprasse la de arriba, el officio. No se arienda porque la avita otro señor inquisidor.

Otra cassa que sirve de vivienda del señor fiscal desta Inquisición.

Otra cassa entre las dos antes desta, que sirve de penitencia. No se arienda y bive en ella el alcayde que cuyda de los penitentes, quando los ay, durante cuplen sus penitencias.”²⁰

Otras partidas se organizaban de manera sustancialmente diferente. Primero, la invocación simbólica; a continuación, la identificación del censo;

19 AHN, Inquisición, Libro 62, f. 3r (el folio 3v permanece en blanco).

20 *Ibid.*, fs. 7r-v.

justo debajo, las cantidades tanto de “principal”, como de “renta”. En el siguiente ejemplo se aprecia este sistema que incluye las cantidades y, además, un título de nuevo apartado, el referente a los censos pendientes de redimir:

“+ La Higuera de Llerena.

Desde aquí comienzan los censos al redimir

Principal: 10 U. Renta: U 500.

Gonçalo Sánchez de Maguilla e Ysavel Jiménez, su muger, y Juan Jiménez y Juana Fresca, su muger, vecinos de La Higuera, pagan de censo en cada un año a esta Inquisición, al redimir, quinientos maravedís en una paga por san Juan, pagados en Llerena, de cuya siguridad hipotecaron:

- Dos pedaços de tierra en término de esta ciudad, al sitio de Buenavista, linde con tierras de Christóval Gonçales y tierras de Pedro Sánchez Pardillo; y el otro a do dicen la calle linde con tierras de Alonso Hernández de Ynes y de Hernando Estevan.

- Unas casas en el dicho lugar de La Higuera, linde con casas de Francisco de la Jorte.

La qual cantidad es a raçón de veinte mill maravedís el millar y su ynpossición fue de a diez mill maravedís, que son los que recibieron de Christóval de Bolaños, difunto, vecino que fue de Llerena, de quien lo ovieron Ysavel de Creque, su muger, y Diego y Christóval de Bolaños, sus hijos, vecinos de Llerena. Los quales lo bendieron a Bernardo de Fuenmayor, vecino de Llerena, el qual y Fernando Sánchez, hijo de Luisa Álvarez, lo bendieron y lo traspasaron a la cámara y fisco desta Inquisición en precio de la casa que el dicho Hernán Sánchez avía conprado, que fue de Antoni de Amezqueta. Ay tres escrituras. La de censo pasó ante Alonso Álvarez, escrivano público de la villa de Villanueva de la Torre, en siete de henero de mill y quinientos y cinquenta y quatro años. Y la venta y traspasso de la dicha Ysavel de Creques y sus hijos, fecha en Bernardino de Fuenmayor, pasó ante Pedro Rodrigues de la Cilla, escrivano público de Llerena, en veinte y siete de agosto de quinientos y sessenta y dos. Y el traspasso del dicho Fuenmayor y Hernán Sánchez al fisco, pasó ante Diego López de la Cilla, escrivano público de Llerena, en veynte y siete de febrero de mill y quinientos y sesenta y cinco años.

Después de lo qual en cinco de abril de quinientos y noventa, Pedro Rodriguez Mariscal, escrivano de Llerena, morador en la higuera, poseedor de los bienes hipotecados, lo reconoció en favor del fisco por ante Domingo de Mendieta, notario del juzgado desta Inquisición mudando la paga a San Juan.”²¹

Del uso posterior del libro, es decir, de su utilización administrativa, dan cuenta las glosas y las supresiones hechas en relación a varias entradas.

21 AHN, Inquisición, Libro 62, fs. 17r-v. Al pie de esta partida se ha anotado, con grafía diferente y en un momento posterior: “Está en administración esta hacienda por el fisco.”

Así, por ejemplo, al pie de un censo se ha anotado lo siguiente: “Ay pleito pendiente en el Conssejo sobre los vienes deste censo y testigos de abonos dél.”²² Algunos folios después, un epígrafe que contenía otro censo ha sido completamente tachado, al igual que las glosas que lo acompañaban en el margen. Como contrapartida, sobrescribiendo la invocación simbólica, se ha añadido la palabra “Redimido” y, en el margen izquierdo, se ha suscrito: “En 20 de jullio de 647 se redimió este censo y su principal se cargó al receptor Juan Gómez Escudero, a pliego 6 de las quantas del año de 646 [rúbrica].”²³

Ese fin administrativo también puede observarse en la encuadernación del volumen, que supone un fuerte contraste entre este becerro y los procedentes de Logroño o Sevilla. Está conformada en pergamino de color natural y carece de tapas. Es una encuadernación de cartera, con cierre de botón fabricado a partir de una sencilla tira de pergamino. La única concesión decorativa la constituyen varios motivos geométricos ejecutados en el lomo a base de entrelazar tiras de piel blanqueada. ¿A qué se debe esta funcionalidad externa y su mayor sencillez interna? Lo más probable es que, en este caso, se trate de aquella copia que la Suprema encargaba realizar del libro becerro. En tal caso, restaría averiguar si ésta permaneció en el tribunal o, por el contrario, fue la remitida al Consejo. Por el contenido de las glosas, así como por lo conveniente de su factura, cabe decantarse por lo primero, pero se trata de una estimación, a falta de nuevas fuentes, todavía poco concluyente.

Estos son solo algunos ejemplos de los muchos becerros que se confeccionaron en torno al año 1644, la mayor parte de los cuales, por desgracia, han desaparecido. La escritura de este tipo de libros no fue un fenómeno único de mediados del siglo XVII, antes bien, existen volúmenes posteriores, procedentes de varios tribunales, que pueden datarse hasta en el último cuarto del siglo XVIII. Pero, con el paso del tiempo, aunque muchas entradas de los antiguos becerros perdieron vigencia, continuaron constituyendo una importante fuente de información, hasta llegar al extremo de que los posteriores solían tomar como punto de partida los compendios elaborados en 1644. En 1700 se concluyó, por ejemplo, uno en el Tribunal de Mallorca, o, mejor dicho, dos, pues, contrariamente a los analizados hasta ahora, su contenido se distribuyó en dos volúmenes. Su aspecto exterior también difiere de manera notable con respecto a todo lo expuesto con anterioridad. Su encuadernación es de cartera, pero nada que ver con la sencilla y administrativa, en pergamino, que recubría el volumen llerenense.

22 *Ibid.*, f. 74r.

23 *Ibid.*, f. 81r.

La encuadernación del becerro de Mallorca es peculiar, pues presenta tres modalidades superpuestas. Primero, una fija hoja de pergamino que actúa como hoja de guarda de una encuadernación corriente, también en pergamino natural. Sobre ésta es sobre la que se ha colocado una elaborada encuadernación de cartera, en piel marrón y de estilo mudéjar, con decoración geométrica fabricada a partir de tiras de piel blanqueada entrelazadas. Y a ello se une otro tipo de decoración, en gofrado, también con motivos geométricos. Por lo elaborado de la encuadernación sorprende el hecho de que, sin embargo, el papel utilizado en la factura del libro sea de menor calidad que el de otros becerros, aunque sus cortes fueron completamente moteados en verde y rojo.

El interior de las tapas es de cartón, aunque flexible, y los nervios están por fuera y también llevan refuerzos en piel. Uno de los aspectos más destacados de esta encuadernación es la rotulación que se distribuye por la primera cubierta. Se trata de diferentes cartelas delimitadas en oro, con letras capitales, interpunciones y decoración vegetal del mismo material. El título reza: “LIBRO BEZERRO DEL SANTO OFICIO DE LA YNQUISISIÓ DEL REYNO DE MALLORCA. PARTE PRIMERA.”²⁴

La mencionada primera parte, según se especifica en el interior del libro, contiene “la hazienda antigua que ya posseía desde su fundación, las cassas que después se le agregaron y los censos sobre la universidad, villas, gremios y al quitar que antes fueron tocantes a las confiscaciones de los reos reconciliados y relaxados en la complicitad de judayçantes del año passado de 1678, sucitada en el de 1688. Y se mandaron aplicar para la dotación de el dicho Santo Officio.”²⁵ Fue confeccionado por orden del Inquisidor General Rocabertí, Arzobispo de Valencia, y, materialmente, lo escribió Juan Vázquez, “abogado de presos de fee y archivero, que haze officio de contador del dicho Santo Officio.” Una labor que Vázquez concluyó en 1700.²⁶

El motivo para poner en marcha la creación de un nuevo libro becerro fue muy específico y, en esta ocasión, incumbía solo al Tribunal de Mallorca. En 1697, Rocabertí le otorgó una dotación de 10.000 libras anuales. En principio, el dinero debía proceder de la partida de penas y penitencias, pero, si no era suficiente, podría sacarse de aquellos censos u otros efectos que hubiese más posibilidades de percibir. Los inquisidores, ya en 1698, manifestaron ciertas dudas al Inquisidor General y la Suprema y, después de subsanarlas, se aplicaron en conocer la situación de las rentas del tribunal mallorquín.²⁷

24 AHN, Inquisición, Libro 65.

25 *Ibid.*

26 *Ibid.*

27 *Ibid.*, fs. 1r-v.

Para ello fue necesario adelantar “todo lo possible los quadernos de todas las classes de los censos que se an de aplicar. Y, haciendo, se vayan copiando en el libro del bezerro y en otros de papel de marquilla, todos los instrumentos y papeles originales de las inclusiones de dichos bienes, de buena letra, para su perpetuidad y mayor claridad.”²⁸ Los problemas llegaron debido a que muchos de los “instrumentos originales” eran antiguos, estaban en pergamino y, según afirmaban desde el tribunal, apenas se podían leer. Por ello, en agosto de 1698, desde la Suprema se ordenó, además de la confección del becerro, copiar y autenticar dichos documentos, con “toda solemnidad de drecho, para que hagan entera fee y crédito. Y, puestos en un libro de papel de marquilla, se guardarán con los títulos originales en parte segura.”²⁹

Los inquisidores dispusieron que, en primer lugar, en el becerro se trasladase la documentación procedente del Consejo, relativa a la dotación, así como la carta acordada que daba carta de naturaleza a los becerros inquisitoriales, la de enero de 1644, por cuanto en ella se detallaba la forma en que debían estructurarse.³⁰

Respecto al segundo volumen, fue concluido un año después del anterior, en 1701. En su primer folio se encuentra un breve regesto de su contenido:

“Libro bezerro del Santo Officio de la Inquisición del Reyno de Mallorca. Contiene los censos que pagan diferentes personas particulares y antes fueron tocantes a las confiscaciones de los reos reconciliados y relaxados en la complicitad de judaizantes del año passado de 1678 suscitada en 1688, y se mandaron aplicar con los corridos que se estaban debiendo hasta el año de 1697 para la dotación del dicho Santo Officio, juntamente con los censos que pagan la universidad, villas y gremios del dicho reyno y los censos al quitar contenidos por sus clases en la primera parte de este dicho libro bezerro.”³¹

En el interior de ambos volúmenes, el contenido se organiza, en primer lugar, por el tipo de renta que se trata, atendiendo, preferentemente a la titulación de quién efectúa los pagos. Así, hay capítulos abiertos, por ejemplo, a la Universidad del Reino de Mallorca o diferentes villas, entre otros muchos. Dentro de cada uno de los deudores, a su vez, la siguiente categoría de orde-

28 *Ibid.*, f. 2r.

29 AHN, Inquisición, Libro 65, fs. 9v-10r.

30 *Ibid.*, fs. 2r-v.

31 AHN, Inquisición, Libro 66. El aspecto material del segundo volumen es idéntico al del primero.

nación es el tipo de ingreso (Anap, derechos nuevos, derechos universales...). Por último, dependiendo de la anterior, el siguiente concepto será el mes en que se debe realizar el pago de la renta. El esquema, por tanto, es el siguiente: institución/entidad/particular > tipo de renta > mes de cobro:

“Censos que paga la Universidad del Reyno de Mallorca, ympuestos sobre los derechos universales por vía de Anap. Se contienen desde folio 40 hasta 144 [...].”³²

“Anap. Henero. En 25 del mes de henero, haze la Universidad de Este Reyno, por vía de Anap, dies y ocho libras de réddito de censo al fuero de quatro por ciento, reducidas de 22 libras, 10 dineros, de número de 45 libras del fuero de 5 por 100, cuyo proprio importa 450 libras, las quales dichas 45 libras, de cuyo número eran las dichas 22 libras, 10 dineros, que por diferentes reducciones que se han hecho, son agora las dichas 18 libras de réddito se encargaron los magníficos jurados de esta ciudad y reyno a favor de Miguel Cortés, franco, y de Gabriel Cortés, hermanos, y especialmente fueron impuestas sobre el derecho llamado del corambre, según y como parece por escritura pública de encargamiento otorgada por ante Gaspar Mulet, notario escribano que entonces era de la dicha Universidad, a 25 de henero de 1656, que se halla archivada en el Legajo 1º de instrumentos tocantes a los censos que paga la Universidad, número 6 [...].”³³

Todo parece indicar que, en 1739, desde la Suprema llegaron nuevas disposiciones referentes a la confección de libros becerro, según se desprende de las noticias documentales encontradas y a que se conservan algunos ejemplares escriturados en esa fecha. Uno de ellos es el procedente de la Inquisición de Toledo, con una encuadernación en piel marrón fastuosamente decorada con diseños geométricos y motivos vegetales en oro. En la cubierta superior se encuentra, también en letras de oro, el título identificativo del volumen: “Libro becerro [sic] de la hacienda y rentas del Santo Oficio de la Ynquisición de Toledo. Año de MDCCXXXIX.”³⁴

La orden de escriturar el libro partió de Madrid en mayo de 1739 y rápidamente fue puesta en práctica por los inquisidores toledanos. Las directrices eran claras: confeccionar el becerro atendiendo a lo estipulado en la carta acordada de 1644. Y tal fue el apremio exigido por los inquisidores a sus oficiales que, en septiembre, la obra estaba terminada y una copia de la

32 AHN, Inquisición, Libro 65, f. 39r.

33 *Ibid.*, fs. 45r-v.

34 AHN, Inquisición, Libro 228. Las tapas se han confeccionado con cartón fabricado a partir de folios de antiguos libros impresos.

misma ya había sido remitida a la Suprema. Contrariamente a lo que sucedió en otros tribunales, como el de Valencia, donde las órdenes del Consejo se relegaron y no se cumplieron, el de Toledo mostró un especial interés en finalizar la recopilación con premura. Y no es extraño, pues vieron en este nuevo precepto de la Suprema una oportunidad de oro para demostrar su precaria situación económica y solicitar, por su parte, alguna ayuda que les permitiese salir de ella. En el becerro los inquisidores vertieron toda la información que pudieron encontrar sobre las rentas que recibían. Pusieron en él sus esperanzas y reclamaron, apoyados en él, lo que consideraban un deber por parte de las altas instancias del poder inquisitorial: sacarles del atolladero en el que se encontraban. Con el libro en sus manos, los miembros del Consejo podrían ver cómo habían disminuido sus censos hasta llegar a un nivel alarmante. Su único sostén, una consignación de 300.000 maravedís que les había sido concedida y que procedía, primero, de la Inquisición de Murcia, y después se traspasó a la de Granada, llevaba tiempo sin percibirse de manera íntegra. La coyuntura en Toledo era la misma que otros muchos tribunales experimentaron a lo largo de su historia, antes y después de ese año de 1739. Oficiales con salarios reducidos y congelados, los cuales no percibían completos, de manera que pasaban grandes apuros para mantenerse ellos y sus familias. Incluso se debía dinero a los herederos de varios oficiales que ya habían fallecido. El becerro sería la solución a sus problemas. La Suprema no podía dejarles en la estacada:

“Si se dignase Vuestra Alteza mandar se reconozca la copia del bezerro y ynforme lo que dél resulta, hallará va el desahecamiento de las rentas annuas con que oy se halla esta Ynquisición y el limitado valor para su manutención y precisos gastos ordinarios y extraordinarios y paga de salarios de ministros, a quienes no se puede asistir más que con la tercera parte de su haver, que es a lo que está obligado el presente rezeptor, don Juan Martín de Aguirre, en los dos años de su encargo, que cumplen en fin de éste. Y, aunque se le ha instado sobre maior esfuerzo para lo subzesibo, se escuda con que las rentas no corresponden a más de lo que está obligado. Y que esto se halla verificado por las relaciones juradas que tiene dadas como los maravedís suplidos de su caudal. Lo que representamos a Vuestra Alteza en carta de 22 de mayo deste año, exclamando con la pretensión de algún socorro para ministros en quenta de lo mucho que se les estava y está deviendo de sus sueldos.”³⁵

35 AHN, Inquisición, Libro 228.

En el caso toledano, sí se ha respetado la *impaginatio* indicada en la carta acordada de 1644, es decir, la mitad izquierda de cada página en blanco, mientras que, la derecha, recibía el texto de cada una de las entradas del registro. La izquierda se reserva para los títulos y las anotaciones. El orden en que se presenta la información es, nuevamente, bastante subjetivo y, en lo que respecta a los epígrafes, también se observa una cierta falta de uniformidad. La canonjía de la Catedral de Toledo, por ejemplo, fue reseñada de la siguiente forma:

“Canongía en la Mui Santa Primada Yglesia de Toledo:

Su renta annua en administración por quinquenio: 748 U maravedís.

Perteneze a este Santo Ofizio de la Ynquisición de Toledo una canongía en su Muy Santa y Primada Yglesia, que goza con bullas pontifizas que, por notorias no ser de esempcia ni estar presentes, no se zitan. Y se ganen por entero los vestuarios, tercios del refitor, superavi en él, préstamos, administraciones y distribuciones y, regularmente, se administran los granos, frutos y rentas por el rezeptor deste Santo Ofizio. Y, considerado su valor por un quinquenio, vale en cada un año veinte y dos mill reales, que componen setecientos y quarenta y ocho mill maravedís.”³⁶

Como puede observarse, el texto que se transcribe a continuación, poco o nada tiene que ver, en cuanto a la distribución del texto y la información aportada, con el anterior:

“Zenso numº 15.

Gabriel Martín y Sebastiana Benito.

Principal: 112 U 200 maravedís.

Réditos a 3 por 100

3 U 366 maravedís.

Pagas en Toledo por tercios.

Salario de 500 maravedís al día.

Quatro meses de abiso para la redempción.

Corriente.

Otro zenso en favor de este real fisco de tres mill trescientos y sesenta y seis maravedís. E renta a el año, por ciento y doze mill y doscientos maravedís de su principal, a treinta y tres mill trescientos y treinta y tres maravedís y un tercio el millar, rezividos con fee de paga por Gabriel Margín y Sebastiana Benito, su muger, vezinos de la villa de Yuncler, ymponedores y obligados de mancomún por escriptura otorgada ante Eugenio de Piedrahita, escribano deste número, en 23 de henero del año de 1725, con obligación de pagar los

36 *Ibid.*, f. 5r.

réditos en Toledo en poder de el receptor de el Santo Ofizio por los tercios de el año, con salario de quinientos maravedís a la persona que entendiere en diligencias fuera desta ciudad y término de quatro meses de abiso para la redempción, cuja imposición se hizo sobre los bienes siguientes:

Lo primero: unas casas en dicha villa de Yuncler en la calle Real, que ba a Yuncos, que linda con casas de Juan de Herreros por una parte y por otra con zerca corral de Polonia Sánchez, que tiene de carga un tributo de tres gallinas. Una huerta zercada contigua a dichas casas de quinientos estadales con noria corriente, plantada toda de ortaliza y árboles frutales [...].³⁷

Años más tarde, en 1777, se confeccionarían dos becerros que, por ciertas peculiaridades, resultan sumamente sugestivos. La primera de dichas particularidades es que, siendo fruto de aquella disposición del Consejo de 1739, el libro no llegara a materializarse hasta casi cuarenta años después, una incuria que es reconocida hasta por la persona que lo confeccionó.³⁸ Aquí es donde se encuentra el siguiente aspecto de interés. Su autor es Manuel Mayans i Siscar, hermano, nada más y nada menos, que de Gregorio Mayans i Siscar, el notorio e ilustrado erudito valenciano. Manuel Mayans sirvió durante décadas al Santo Oficio en la capital del Turia, desempeñando en él diferentes oficios, principalmente los de secretario del secreto y tesorero-receptor, los cuales acabó compaginando con la debida autorización de la Suprema. Lo curioso del caso es que, si los inquisidores toledanos compusieron su becerro con la esperanza de conseguir beneficios para el tribunal, da la sensación de que Manuel Mayans i Siscar buscó en la factura de los suyos una suerte de prestigio personal. Por supuesto que, con su trabajo, servía a la institución, pero la materialidad de los volúmenes y, muy en concreto, el hilo del discurso de Mayans en la introducción que redactó, despejan cualquier posible duda al respecto. Otro detalle a destacar es el extremo cuidado y esmero puesto en la hechura de los libros, lo que pasa por haber contado con los servicios de una persona, expresamente solo para realizar la portada interior de uno de ellos. Por último, y aunque sería mucho lo que se podría hablar de estos volúmenes, cabría mencionar la circunstancia de que son unos de los pocos que han sido estudiados, quizás por la atracción que generan los apellidos “Mayans i Siscar” puestos en relación con el Santo Oficio.

37 AHN, Inquisición, Libro 228, fs. 78r-v.

38 Curiosamente, en junio de 1739, los inquisidores valencianos escribían a la Suprema dándose por enterados de que debían confeccionar un becerro siguiendo las directrices de la acordada de 1644 y, una vez hecho, remitirlo al Consejo. Al mismo tiempo, decían quedar “con el debido cuydado para que se pongan en práctica y execución ambas órdenes” (AHN, Inquisición, Legajo 504, expediente 1, f. 191r).

A Manuel Mayans no le duelen prendas a la hora de manifestar el esfuerzo que había puesto en la confección del becerro. La situación expresada en el último, acabado en 1645 por Vicente Trilles, secretario de secuestros, había cambiado mucho. Buena parte de los censos que entonces se mencionaban se habían visto aminorados o, directamente, ya no existían, a la par que se habían incorporado rentas nuevas. A ello habría que unir la desidia y falta de profesionalidad de algunos oficiales titulares o sustitutos que pululaban por las estancias del secreto y descuidaban la documentación del archivo, lo que ocasionaría su deterioro, cuando no su pérdida. De hecho, Mayans asumía que, si en 1739 no se había acometido lo estipulado por el Consejo, había sido, casi con total seguridad, “por no contemplarse ministro alguno proporcionado en quien concurriesen las precisas circunstancias de previa instrucción en los archivos y otras que se requieren para desempeñar con acierto el encargo.”³⁹ Toda una declaración de principios, totalmente exenta de humildad. Por fin había llegado la persona con las suficientes “precisas circunstancias” como para hacer frente a la ingente tarea de preparar el becerro. Y se llamaba Manuel Mayans i Siscar.

El tesorero valenciano tampoco escatimó a la hora de poner en conocimiento de la Suprema su dedicación y relatar sus esfuerzos, algo insólito que no se había visto nunca en un libro de este tipo. Afirmaba que no había incluido en el becerro ninguna referencia que no tuviese el debido respaldo documental y, asimismo, que todos los textos habían sido personalmente leídos y examinados, uno por uno, por él, “con detenida reflexión”. Aseveraciones como éstas no dejaban en muy buen lugar el trabajo de Vicente Trilles, aquel secretario de secuestros que confeccionara el becerro de 1644-1645. Hasta se permitió valorar que el antiguo compendio “más parece yndize que libro bezerro” y declaró al Consejo que, si ahora se había necesitado de tanto celo para terminar el nuevo, había sido debido a las carencias que presentaba el anterior.⁴⁰

Por otra parte, Mayans admitía no haber recogido en el libro, de manera que estaban pendientes, “tres ramos de la renta que posehe este real fisco, que son las casas, las tierras y los censos con luismo y fadiga, cuyos materiales

39 AHN, Inquisición, Libro 88.

40 “Si se confronta este libro con el que formó Vizente Trilles, secretario de secuestros, en el año 1645, que más parece yndize que libro bezerro, por haverse omitido enteramente el orden sucesivo que han tenido los censos, que es tan esencial para sus justificaciones y por cuya disminución ha costado tanto trabajo el presente” (AHN, Inquisición, Libro 88).

tengo ya recogidos en su mayor parte y muchos ytems puestos en borrador, formando su volumen mucho mayor cuerpo que el del presente libro.”⁴¹

Ocho años de trabajo, según testimonio del propio Manuel Mayans i Siscar, se tradujeron en el becerro de la Inquisición de Valencia que se conserva en el Archivo Histórico Nacional. Es un ejemplar magnífico, con encuadernación libraria en pergamino de color natural. Las pastas son gruesas, de cartón de gran dureza y los cortes aparecen decorados con moteado azul. No se trata, por su peso y tamaño, de un volumen muy manejable. Nada que ver, por tanto, con otros libros becerro de finalidad más administrativa. Su factura es extremadamente cuidada, de lo que da idea, no tanto su aspecto exterior, como el interior. La portada, que recoge el título del libro, está rodeada de un marco geométrico y redactada con bellas letras capitales. Pero no fue escrita por Mayans, sino por una persona que, al pie de la portada y con un módulo minúsculo, inscribió su nombre: “Josephus Ramos a Manuel fecit anno 1778.”⁴²

La distribución interna del texto y su caligrafía son excepcionales. Muy cuidados y detallados. En su introducción al volumen, Manuel Mayans i Siscar afirmó, para demostrar su esfuerzo, que había copiado “de su mano” el becerro hasta cuatro veces:

“La primera en borrador. La segunda, en limpio para entregarla al manuese. La tercera en papel sellado, para presentarla con los ynstrumentos de justificación a la Real Yntendencia, solicitando las habilitaciones que se hallan originales en el secreto. Y la quarta, en papel común para entregarla a las juntas de propios y arvitrios de los pueblos, al tiempo de las notificaciones de las habilitaciones.”⁴³

Se estima, sin embargo, que este ejemplar no es de puño y letra del tesorero-receptor. No es la escritura de Mayans i Siscar y más parece obra de un escribano profesional. Puede, por tanto, que se trate de la copia confeccionada por ese “amanuense” mencionado en el párrafo anterior.

Un ejemplo de una de las entradas que pueden encontrarse en el libro de Mayans sería el siguiente:

41 AHN, Inquisición, Libro 88. Sobre luisimos y fadigas puede consultarse: Antonio José MIRA JÓDAR: *Entre la renta y el impuesto. Fiscalidad, finanzas y crecimiento económico en las villas reales del sur valenciano (siglos XIV-XVI)*, Valencia, Universitat de València, 2005, pp. 87-88.

42 AHN, Inquisición, Libro 88.

43 *Ibid.*

“+

CIUDAD DE VALENCIA

Censo de capital de.....2110 libras

Pensión en 16 de mayo y noviembre.....63 libras 6 dineros

Por escritura que recibió Jayme Andreu, regente la secretaría del Yllustre Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, en 29 de mayo del año 1629, Thomás Buix ciudadano, como syndico de dicha Yllustre Ciudad de Valencia, según constava por otra que recibió el mismo escrivano Andreu en 22 de diziembre del año 1626, vendió y originalmente cargó a favor de don Melchor de Mendoza, como receptor del real fisco en la Ynquisición de Valencia, dos mil ciento y diez sueldos de rédito anual, pagaderos en el día 16 de los meses de mayo y noviembre, por precio y capital de censo de 2.110 libras, cuya imposición de censo se hizo para luir y quitar otros seis, que la misma ciudad respondía en esta forma. Uno de capital de 400 libras a don Balthasar de la Llosa, según escritura de imposición ante el citado escrivano Andreu en 3 de febrero del citado año 1629. Otro de capital de 310 libras al mismo acrehedor, según escritura de imposición ante el citado escrivano Andreu de 9 de marzo de 1629. Otro de capital de 70 libras al mismo acrehedor, según escritura ante el mismo escrivano Andreu de 19 de abril del citado año 1629. Otro de capital de 130 libras al mismo acrehedor, según escritura ante el citado escrivano Andreu de 19 de abril del citado año de 1629. Otro de capital de 200 libras al mismo acrehedor, según escritura ante el mismo escrivano Andreu en 3 de junio del año 1628. Y de la luición y quitamiento de estos seis censos consta por la escritura que recibió el citado escrivano Andreu, otorgada por don Balthasar Sans de la Llosa, sub eodem calendario

A continuación de la citada escritura primordial de cargamiento de este censo se halla la de carta de pago recibida por el mismo escrivano Jayme Andreu con fecha de 1º de junio de 1629, que otorgó Juan Bautista Barrón, notario, como clavario de las pecunias del Común de la ciudad de Valencia, en favor de don Melchor de Mendoza como receptor del real fisco, en cantidad de dicho capital de censo de las 2.110 libras.”⁴⁴

El Archivo Histórico Nacional en Madrid conserva una segunda copia de este becerro.⁴⁵ Su fecha es la misma y presenta idéntica encuadernación, salvo porque, en este caso, los cortes han sido decorados con moteado rojo, no azul. El amanuense es distinto al de la anterior, aunque la hechura del volumen es también notable. La portada es completamente diferente, presentando en este ejemplar el escudo del Santo Oficio y el de los Dominicos, también utilizado por la institución inquisitorial. Por otro lado, cabe destacar

44 AHN, Inquisición, Libro 88, fs. 14r-15r.

45 AHN, Inquisición, Libro 230.

que, aunque al principio se encuentra el texto preliminar de Manuel Mayans i Siscar, mientras que en el becerro antes descrito constaba su firma y rúbrica originales, por el contrario, en éste, no aparece ninguna intervención por su parte.

Atendiendo al sello en tinta roja varias veces apuesto a lo largo del volumen, parece que éste procedía del “Archivo General de Valencia” y, en efecto, en 1897 llegaron al Archivo Histórico Nacional, procedentes del Archivo General del Reino de Valencia, dos libros becerro. Uno, presumiblemente, sería aquel del que se está tratando y otro, por el contrario, era la “guía” que había redactado el mismo Mayans i Siscar como complementaria al becerro.⁴⁶

Esta copia, a diferencia de la anterior (el Libro 88 de la Sección de Inquisición del AHN), presenta algunas anotaciones y glosas que hacen pensar en un uso administrativo y continuado. Algunas incluso hacen referencia a la documentación conservada en el secreto del Tribunal de Valencia:

“Nota: Aviendo doña Bernarda Beixer, usufructuaria que era de dicha casa de la calle de Centelles i los administradores dexados por el doctor don Luis Vicente Beixer cura de la Parroquial de San Lorenzo, que fueron el doctor don Joaquín Piñana, cura de San Lorenzo, don Joaquín Bolo, presbítero, don Marcos Giner, presbítero decano, i el doctor don Thomás Estelles, presbítero, vicario actual de la misma yglesia de San Lorenzo, en cumplimiento de su encargo, con la escritura ante Miguel Ortiz i Giner, escrivano de Valencia, a los 11 de agosto 1786, vendieron dicha casa a don Simón Casauranc i Casanova, vecino de esta ciudad, i a sus sucesores como interesado i sucesor al vínculo i patrimonio real de legos que fundó don Juan San Pablo, su tío, vecino de la ciudad de Cartagena en 27 de setiembre de 1771, ante Julián Poveda Serrano, escrivano real i del número de dicha ciudad, con la obligación de responder

46 Vicente Vignau y Ballester, por aquel entonces Director del Archivo Histórico Nacional, describió así los dos volúmenes:

- “Libro becerro en que se anotan los censos que tiene la Inquisición de Valencia, por la confiscación de bienes hecha por el Tribunal. (Al fol. 79 aparece un censo procedente de la confiscación de bienes de Luis Vives, “condenado por haberse manifestado a este dicho Santo Oficio en 1552).
- Libro becerro que comprende la guía de los instrumentos que justifican los censos al quitar y los perpetuos reservativos que posee el Real Fisco de la Inquisición de Valencia, en el presente año de 1777, por D. Manuel Mayans y Siscar, secretario del Secreto y tesorero del mismo tribunal”. (Lleva un índice de los censos que la Inquisición poseía en Valencia en dicho año, con expresión de sus capitales y la notable variación que tuvo la renta del Real Fisco de la Inquisición con motivo de la expulsión de los moriscos en 1609).”

en cada año las 55 libras de censo perpetuo reservativo e irredimible en 1º de maio i noviembre de cada año por mitad.

Vide: copia simple de esta escritura que de su puño i letra sacó el receptor don Fernando Ciscar i Ciscar en el libro becerro antiguo folio 179 i se la devolvi para colocarla en la cámara del secreto entre los títulos de la justificación de esta responsión.⁴⁷

Estas anotaciones son demasiado concretas y relativas al funcionamiento interno del Tribunal como para pensar que se trata de la copia enviada al Consejo o cualquiera de las otras a las que hacía referencia Mayans i Siscar. Todo parece indicar que tanto ésta como la “guía” que la complementaba fueron las utilizadas en el archivo del propio Santo Oficio de la Inquisición de Valencia y, desde allí, pasaron al Archivo General del Reino, desde donde finalmente llegaron a Madrid para reunirse, por fin, con la que estaba en poder de la Suprema.⁴⁸

Resta referir que, en el Archivo del Reino de Valencia, todavía permanecen dos becerros de Mayans, siendo éstas las que utilizó la profesora Emilia Salvador Esteban en su estudio sobre las rentas de la Inquisición valenciana, poniendo en valor la importancia de su contenido.⁴⁹ Porque, en efecto, los becerros confeccionados en los diferentes tribunales, a instancia de la Suprema, constituyen fuentes fundamentales y de excepción para abordar el análisis de la economía del Santo Oficio en momentos concretos, pero también la evolución de ésta. Como documento para la historia local no tienen precio, a pesar de que parecen haber sido continuamente dejados a un lado por la moderna historiografía. Incluso el profesor Martínez Millán, en su

47 AHN, Inquisición, Libro 230, f. 208v.

48 La “guía extractada” fue confeccionada por el propio Mayans en 1781. Compendiaba los documentos que justificaban las rentas recogidas en el becerro y su signatura actual es: AHN, Inquisición, Libro 89. Lleva por título: *Libro bezerro: que comprende la guía extractada con orden chronológico de los mismos instrumentos que justifican las señorías directas que el Real Fisco de la Inquisición de valencia possehe y cobra en el presente año 1781 sobre varias casas.*

Gracias a la introducción que Manuel Mayans i Siscar hace en este libro, se tiene noticia de la existencia de un becerro valenciano anterior a 1644-1645, al parecer escriturado en 1545 (AHN, Inquisición, Libro 89, f. IV r).

49 Emilia SALVADOR ESTEBAN: “Manuel Mayans y Siscar y las rentas de la Inquisición valenciana (1777-1781), en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, núm. 28 (2002), pp. 483-508.

En realidad se trata de una copia del becerro de 1777-1778 y otra de la “guía extractada”, fechada en 1781. Pueden localizarse en: Archivo del Reino de Valencia (ARV), Real Cancillería, registros 608 y 609.

trabajo sobre la hacienda inquisitorial, apenas los cita. Pero los del Archivo Histórico Nacional y los del Archivo del Reino de Valencia no son los únicos becerros conservados, al igual que los presentados en este capítulo tampoco son todos los custodiados en el Archivo Histórico Nacional. Pero haría falta una importante labor de investigación para localizarlos, identificarlos y describirlos de manera correcta, algo que excede por completo las pretensiones de este artículo. Gracias al historiador Hilario Rodríguez de Gracia, por ejemplo, se tiene noticia de un ejemplar procedente de la Inquisición de Toledo en el Archivo Diocesano de aquella ciudad y fechado en 1646. Procedente, por tanto, de aquella primera disposición del Consejo de 1644.⁵⁰

Pero si hay un becerro que puede calificarse como admirable, por su contenido y su materialidad, es el que se confeccionó en la Inquisición de México en la década de 1650, a instancias del inquisidor Pedro de Medina Rico, que visitó el Tribunal para inspeccionarlo en 1654.⁵¹ De nuevo se trata de un libro de difícil manejo por su tamaño y peso, al igual que los de Mayans. El papel utilizado es de gran calidad, de la denominada “marca mayor”. Su encuadernación resulta extraordinaria, en piel marrón oscuro, con decoraciones geométricas y vegetales en oro. Una ornamentación que no se circunscribe a las tapas, sino que se extiende por el lomo, cubriéndolo prácticamente entero con motivos en oro, elaborados utilizando una rueda y hierros, estos últimos también vegetales. Los cantos son, de igual modo, destacados. Han sido dorados y están labrados con gran maestría, dando lugar a bellos bajorrelieves.⁵²

En el interior, la *impaginatio* es impecable y la grafía utilizada es especialmente cuidada. Debe remarcar que, de todos los ejemplares de becerros analizados, éste es el único que, en la organización del texto, como ayuda al lector, y sin duda también con afán decorativo, emplea tinta roja en aquellos fragmentos que merecen ser resaltados.

Como ya se ha mencionado, los becerros eran de gran importancia para la Suprema y ésta estaba muy pendiente de que se confeccionasen. Cuando no, se mostraba insistente y no cesaba de escribir al tribunal indolente para instarle a que se hiciese cuanto antes. En 1663, por ejemplo, el Consejo se vio obligado a ordenar a los inquisidores zaragozanos que terminasen el li-

50 Archivo Diocesano de Toledo (ADT), *Libro becerro de la hacienda y renta que tiene el Santo Oficio de la Inquisición de Toledo en 1646*, Sig. 105. Citado en: Hilario RODRÍGUEZ DE GRACIA: “Bienes y rentas de la Inquisición de Toledo”, en *Anales Toledanos*, núm. 26 (1989), p. 279.

51 AHN, Inquisición, Libro 98.

52 Las tapas son duras, elaboradas con cartón fabricado a partir de hojas reutilizadas de libros impresos.

bro que ya tenían empezado. Estos, por su parte, alegaban para justificar el retraso que, para revisar los papeles del archivo, debían reunir tanto al actual receptor, Juan Antonio Gallego, como al ya jubilado, Ignacio Garcés, lo que ralentizaba el proceso. Asimismo, una vez que consiguiesen concluirlo, debían sacar una copia para remitirla a la Suprema, algo en lo que también tardarían un tiempo.⁵³ De igual modo, había un importante motivo económico:

“Para acavar de ponerle en forma, parecía era necesario sacar muchas escrituras de la hazienda, que están en diferentes notarios de esta ciudad, para ponerlas en la receptoría. Y esto se ha dilatado porque costará la saca de ellas más de 1.300 reales y, si a Vuestra Alteza le parece se saquen, lo pondremos luego en ejecución.”⁵⁴

Conseguir y revisar toda la documentación necesaria, compendiarla y estructurarla era un trabajo ingente para una sola persona, más aún si debía compaginarlo con otros cometidos propios de su oficio, como era el caso de los receptores y los secretarios de secuestros. No extraña, en definitiva, que en 1783, después de remitir a la Suprema la “guía” realizada por Mayans i Siscar, los inquisidores del Tribunal de Valencia abogaran ante ella para conseguir alguna remuneración para el tesorero. Su edad era avanzada, su esfuerzo había sido enorme y los resultados más que notables:

“Con uno de los ordinarios de esta ciudad se ha remitido a esa Corte el libro bezerro, que comprehende la guía justificativa de las señorías directas que posee este Real Fisco, trabajado por el receptor de él, don Manuel Mayans. Vuestra Alteza conocerá fácilmente la importancia de esta obra, la utilidad que de ella resulta al Tribunal y el imponderable trabajo y dilatado tiempo que ha debido emplear el autor para componerla y darle el alto grado de perfección que tiene. Este ministro era ya muy digno de toda nuestra estimación, por los largos servicios que tiene hechos a este Santo Oficio y por el acierto con que ha desempeñado quanto se ha puesto a su cargo, ayudado para ello del gran talento de que Dios le ha dotado y del celo y amor con que ha mirado y mira todo lo perteneciente a la Santa Inquisición. Pero este último testimonio que nos ha dado de su laboriosidad y aplicación, en la edad avanzada en que se halla, le hace acreedor a que le correspondan con perpetuo agradecimiento quantos al presente nos interesamos y, en adelante, se interesarán en las ventajas de este Tribunal. Y también en nuestro juicio a que Vuestra Alteza, sin embargo de su desinterés, mande darle una gratificación correspondiente a la

53 AHN, Inquisición, Libro 982, f. 188r.

54 *Ibid.*, f. 286r.

larga y penosa fatiga, sin la que no hubiera sido posible llevar al cabo una obra de esta naturaleza.”⁵⁵

Meses más tarde, los mismos inquisidores recomendarán la cantidad de 25 doblones como gratificación, aunque pensaban que podía acrecentarse, porque no se le había recompensado con nada a pesar de haber compilado el becerro de 1777-1778.⁵⁶

55 AHN, Inquisición, Legajo 504, expediente 1, fs. 144v-145v.

56 *Ibid.*, f. 153r.